



**INFORME SECRETARIAL.** Quibdó, 11 de junio de 2026. Llevo a despacho de la Señora Jueza, acción de tutela radicada bajo el No. **27001310900520260003800**, promovida a nombre propio por el señor **WILBERT ONORFINO SERNA MURILLO**, contra **EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, educación e igualdad; informo que fue recibida por reparto –(TYBA- Secuencia 6559078) efectuado el día 11 de junio de 2026 a las 04:26 pm. **Sírvase proveer.**

**Liliana Patricia Arias López**  
Oficial Mayor

Quibdó, 11 de junio de dos mil veintiséis (2026).

**AUTO INTERLOCUTORIO 054/2026**

<b>REF:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>27001310900520260003800</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>WILBERT ONORFINO SERNA MURILLO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA 974 DE 2026 BECAS PARA EL CAMBIO REGION PACÍFICO – MODALIDAD 1 MAESTRIAS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMISIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede por ser cierto lo allí consignado y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el despacho dispondrá su **ADMISIÓN**.

**DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

Solicita el accionante:

Conforme al Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR que el Despacho decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN de cualquier acto definitivo de asignación de recursos de la Convocatoria 974 de 2026, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela y se garanticen los derechos del accionante, con el fin de evitar que se consumen daños irreparables.

Cabe señalar que, las medidas provisionales en las acciones de tutela están previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor dispone:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales **para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, **para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público**. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante [...]" (Resaltado fuera del texto).*

La Corte Constitucional en recientes pronunciamientos estableció cinco requisitos para acceder a la declaratoria de la medida provisional solicitada, a saber:

*"...(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...). (ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...). (iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...). (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...). (v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha*



*suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto...1"*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Descendiendo al sub-lite, y para determinar si es procedente o no la medida solicitada por el actor, al realizar una lectura detallada del escrito de tutela y revisión preliminar de las pruebas obrantes en ella, se destaca que, el accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y otros, y solicita como medida provisional que (...) *que el Despacho decrete como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN de cualquier acto definitivo de asignación de recursos de la Convocatoria 974 de 2026, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente tutela y se garanticen los derechos del accionante, con el fin de evitar que se consumen daños irreparables. (...).*

Situación esta, que no se enmarca en los requisitos I, II y III de procedencia de la medida provisional, toda vez que no se observa, de manera clara, que la eventual decisión que se emita pudiese resultar inocua si no se toman medidas provisionales.

Sobre la existencia de un perjuicio irremediable, grave o inminente, no se infiere tal urgencia ya que, si bien el accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, educación e igualdad, no allega elementos objetivos y verificables que permitan al despacho constatar: La inminencia real del daño alegado, La gravedad extrema del riesgo y la necesidad urgente e impostergable de adoptar medidas inmediatas. Por tanto, se itera, no es posible inferir *prima facie* la existencia de un perjuicio irremediable.

Respecto a los demás requisitos, lo cierto es que, para que proceda la medida, es necesario que se configuren la totalidad de los presupuestos fijados por la jurisprudencia constitucional, por tanto, ante la ausencia de uno de ellos, no resulta procedente la medida provisional peticionada. En tales condiciones, esta Juzgadora considera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, no se decretará la medida provisional solicitada.

Puestas, así las cosas, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida en causa propia por el señor **WILBERT ONORFINO SERNA MURILLO**, contra **EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, educación e igualdad, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante de conformidad con las consideraciones plasmadas en precedencia.

**TERCERO. VINCULAR** al presente trámite a los **PARTICIPANTES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA 974 DE 2026 BECAS PARA EL CAMBIO FORMACIÓN EN MAESTRIAS Y DOCTORADOS REGIÓN PACIFICO, MODALIDAD MAESTRIAS**, en atención a los hechos relatados en el escrito de tutela, y por la posible repercusión que pudieren tener frente a la decisión que se adopte en esta reclamación.

**CUARTO.** por Secretaría y en la forma más expedita, NOTIFÍQUESE esta providencia a la entidad accionada, a quien se le concede el término de DOS (02) días para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela, de la cual se le hará llegar una copia.

**QUINTO.** se **COMISIONA AL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS**, por ser quienes disponen de la dirección de notificación de los integrantes de la lista de participantes inscritos en la convocatoria 974 de Becas para el Cambio Región Pacífico de 2026, para que por su intermedio se realice la notificación, bien sea por correo electrónico y/o a través de la publicación en su página web de la presente acción, de lo cual se remitirá constancia al despacho en el término de dos (02) días.




## JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ

**SEXTO.** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela por el accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISLENA VIVIANA FERRER BEAN<sup>1</sup>**  
Jueza

---

<sup>1</sup> Conforme lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para todos los efectos procesales, téngase adicional a la presente firma digital, escaneada y/o electrónica, la dirección del correo electrónico institucional de este Juzgado, como la expresión legítima de que la presente providencia, es suscrita por la Jueza Islena Viviana Ferrer Bean, su titular.